











CIRCULAR KRESTON No 003 - 21

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Lo que debe contener el Informe de Gestión

Por normativa comercial aplicable a todo tipo de estructura societaria, incluyendo las entidades sin ánimo de lucro, entidades de economía solidaria y empresas que hacen parte del Estado; cada una respectivamente a 31 de diciembre en cabeza de su representante legal y elaborado por la administración, deberán presentar a su máximo órgano de Gobierno un informe escrito relatando la forma en que llevaron su gestión durante el último período o ejercicio para el que fueron nombrados o elegidos.

De esta manera, en el mencionado informe la administración de la persona jurídica hace las recomendaciones y proposiciones al máximo órgano social (asamblea general de accionistas, junta de socios o quien indique los estatutos sociales), órgano que tiene el poder máximo para determinar el rumbo de la persona jurídica tomando las decisiones necesarias para cumplir con su objeto social. Este informe debe realizarse con una antelación de al menos 15 días hábiles, los mismos que deberán tenerse en cuenta para realizar la convocatoria, o los que señalen los estatutos en lo que refiere a la convocatoria del máximo órgano social dentro del primer trimestre de cada año.

Todo lo anterior deviene de lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, por la cual, entre otros, se modifica el Código de Comercio, cuya norma a su vez fue modificada por el artículo 1º de la Ley 603 de 2000, estableciendo que:

El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad incluyendo entre otros:

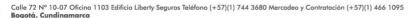
- 1. Exposición sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, administrativa y económica de la sociedad;
- 2. Acontecimientos importantes ocurridos después del ejercicio;
- 3. Evolución previsible de la sociedad;
- 4. Estado de cumplimiento de normas sobre propiedad industrial y derechos de autor.

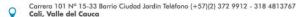
I UNIDAD DE NEGOCIOS REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA II UNIDAD DE NEGOCIOS ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS III UNIDAD DE NEGOCIOS JURÍDICA Y TRIBUTARIA



















Así mismo el informe de gestión deberá contener indicaciones sobre: la constancia de no haber entorpecido la libre circulación de facturas de conformidad al artículo 87 Ley 1676 de 2013 y el estado de cumplimiento de las normas de seguridad social.

Es importante destacar que, sí la persona jurídica hace parte de un grupo empresarial, en virtud del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, se establece la obligación para los administradores de elaborar un informe adicional, el cual deberá también ser presentado al máximo órgano social en el marco de la reunión ordinaria, que deberá señalar:

- 1. Las operaciones de mayor importancia celebradas entre las sociedades del grupo empresarial;
- 2. Las operaciones de mayor importancia celebradas entre las sociedades controladas con otras entidades por influencia o interés de la controlante, y las operaciones celebradas por la controlante en interés de la controlada; y
- 3. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia de la controlante.

Además, el representante legal de la matriz o controlante, o de la subordinada nacional de mayor patrimonio en el evento en el que la matriz sea una sociedad extranjera, deberá presentar al máximo órgano social los estados financieros consolidados en los términos del artículo 35 de la Ley 222 de 1995.

Es pertinente recalcar que todos los administradores deben cumplir con esta obligación formal, toda vez que no hacerlo bajo las previsiones mencionadas, puede eventualmente ocasionar multas y sanciones por parte de las entidades de control respectivamente.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A. Kreston Colombia Miembros de Kreston International Ltd.

JURÍDICA Y TRIBUTARIA





NUESTROS SERVICIOS